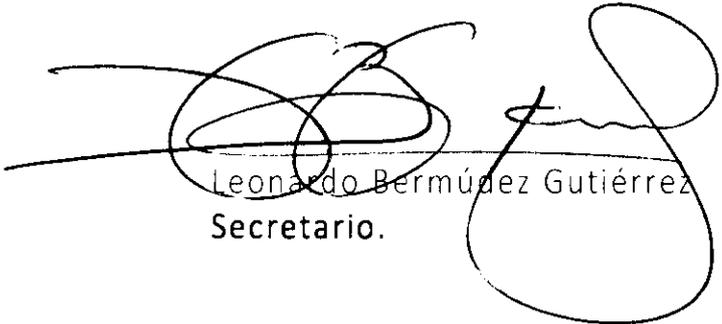




**Informe Secretarial.** Restrepo (Meta), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allega peticiones varias por parte del apoderado judicial demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
Leonardo Bermúdez Gutiérrez  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Cal e 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	<b>Ejecutivo a continuación del proceso verbal</b>
Demandante:	Astrid Eugenia González Sarria
Demandado:	Desarrollo Eléctrico Suria S.A. E.S.P.
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00099 00
Cuaderno:	NÚMERO TRES (C - 03)
Fecha providencia:	<b>Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)</b>

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver varias peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, así:

El abogado CARLOS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ informó los correos electrónicos de las Entidades Fiduciarias que fueron objeto de medida cautelar, los cuales según su dicho fueron por él notificadas, **situación esta que se incorporará al expediente** (Folios 228 a 235).

Así mismo, allegan respuesta de las Fiduciarias ALIANZA, DAVIVIENDA, COLMENA y COLPATRIA en el cual informan que los contribuyentes relacionados en nuestro Oficio 0143 no se encuentran registrados con ningún fondo de inversión colectiva, encargo fiduciario, fiducia de administración o fondo voluntario de pensiones dafuturo (Folios 236, 239, 240 y 242). **Los cuales son incorporados a los autos y en conocimiento de las partes.**



El Ministerio de Energía remite al correo institucional del Juzgado, el 09 de abril de 2021, constancia de haberse recibido el “derecho de petición” presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CARLOS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ, la cual según su dicho será gestionada en oportunidad (Folios 243 a 247).

De igual forma, la empresa DELSUR TRANSMITIMOS ENERGÍA mediante escritos adiados 24/Mar/2021 y 19/Abr/2021, y la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA “UPME” aportan las respuestas al derecho de petición presentado por el apoderado demandante, **y de los cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes a fin que consten**, documentos visible a folios 248 a 254.

Se allega por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA respuesta negativa a la orden de embargo y retención de títulos valores decretada por el Juzgado (Folios 258 a 260), así como, la respuesta que le dio a la petición presentada por el abogado CARLOS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ (Folios 262 a 266).

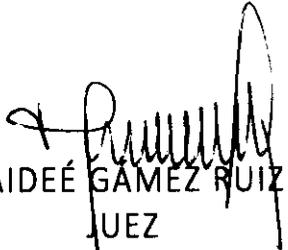
Finalmente, **el Despacho accederá a la petición de embargo solicitada por la parte demandante, así: Decretar el embargo y retención** de los títulos valores a la orden, tales como acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, y efectos públicos nominativos, que posea el demandado DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria número 900.178.905-3, en los siguientes establecimientos: Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S. con identificación tributaria número 890.906.413, e Iluminaciones de Villavicencio S.A.S. identificada con Nit. 830.061.482-9

Limítese medida de embargo a la suma de tres mil doscientos cincuenta millones de pesos, moneda legal (**\$3.250.000.000,00 M/L**).

Adviértase, que, tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Así mismo, háganse saber a las Entidades bancarias o similares las previsiones consagradas en el parágrafo 2o, del artículo 593 del Código General del Proceso. – **Ofíciase.**

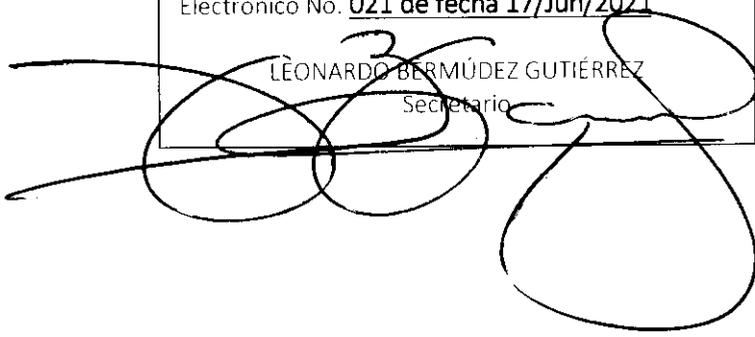
**NOTIFÍQUESE,**



  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 021 de fecha 17/Jun/2021

  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**

Calle 8 No. 8 – 18 del barrio Las Acacias, en Restrepo (Meta)

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE ESTADO

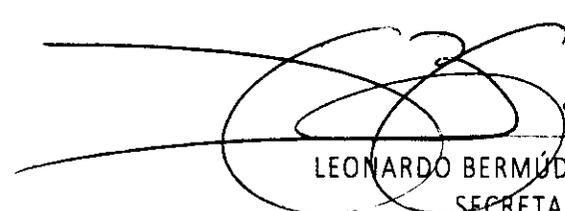
Estado No. 021

Fecha: 17 de junio de 2021

Página No. 03

Radicado:	Proceso:	Demandante:	Demandado:	Descripción de la actuación	Fecha Auto:	Cuad.
2018 00099	Ejecutivo	Astrid Eugenia González Sarria	Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. E.S.P.	Decreta medida cautelar	16/Jun/2021	03

De conformidad con lo previsto en el **artículo 295 del Código General del Proceso** para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las siete y treinta minutos de la mañana (**07:30 a.m.**), se Fija el presente Estado por el término legal de **un (1) día**, se desfija en el mismo a las cinco de la tarde (**05:00 p.m.**).

  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIO  
